

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Echeandía: Sustitutiva que regula y controla el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas	2
-	Cantón Flavio Alfaro: Sustitutiva que regula el uso del espacio y la vía pública	16
02-2026	Cantón Nabón: Que reforma a la Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.....	60

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
ECHEANDIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial. De ahí que el Consejo Municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

De la misma manera el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que gobiernen en función de los intereses y el bien común en cada Cantón.

Con estos antecedentes generales, observamos que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y transparencia y evaluación.

Siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía una Institución del sector público, tiene la obligación de adecuar, reformar y actualizar su normativa cantonal que son las ordenanzas, de acuerdo a los requerimientos y competencias constitucionales y legales.

Además de ser una disposición legal, es una responsabilidad moral como dignatarios del cantón Echeandía, velar para que en toda la circunscripción territorial se mantenga un clima de confianza, seguridad ciudadana y se promueva el respeto y la buena utilización de los espacios públicos que son de toda la sociedad.

Se ha podido observar, además, que en los espacios de uso público del cantón Echeandía, se ha generalizado el consumo de bebidas alcohólicas, situación que afecta la paz ciudadana; por tanto, es pertinente recuperar estos espacios con el propósito de dar el uso adecuado para la movilidad de las personas, la práctica de actividades culturales, deportivas y recreativas, especialmente pensando en los grupos de atención prioritaria.

La Constitución de la República, dentro de su estructura ha dado primordial interés a los derechos de las personas, de manera especial niños, niñas y adolescentes, quienes son los más susceptibles a influencias externas y por ende a ser víctimas de una sociedad de consumo.

Una de las formas más visibles y permitidas de influencia en estos grupos, es la publicidad, muchas veces de productos nocivos para la salud, como es el caso del alcohol, el cual en todas sus formas y presentaciones es accesible y aceptado socialmente.

No obstante, la aceptación social del consumo del alcohol, es el producto que más daños a causado a la salud, tanto de forma directa e indirecta, sea ocasionando enfermedades que afecten a los órganos del cuerpo como por las lesiones y muerte producida por los accidentes de tránsito.

Visto desde este punto de vista, los Gobiernos Autónomos Municipales, no pueden abstraerse de esta realidad social, por esto, sin ser una competencia directa y exclusiva, se hace necesario en mayor o menor grado apoyar a las medidas que otras entidades públicas han implementado para controlar o disminuir la venta de consumo de alcohol.

Es por esta razón que, siendo rectores de la competencia de uso y ocupación de suelo, así como la capacidad legal para regular las actividades comerciales en el cantón, se cree conveniente expedir una ordenanza que coadyuve al control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 32. dice: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir..."

Que, el Art. 46, de la Constitución de la República trata de las medidas para el bienestar de los niños y adolescentes; y, en su numeral 5 dice: 'Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.'.

Que, la Carta Magna del Ecuador, en su Art. 341, inciso tercero expresa: " ... El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas. Niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.".

Que, el Art. 363 numeral 5 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable de: Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República en su Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

Que, el Art. 3 numeral 8 de la Constitución determina que es deber del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.".

Que, el Art. 393 de la Constitución, expresa que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."

Que, es necesario garantizar un adecuado desarrollo y funcionamiento de los establecimientos y lugares de expendio de bebidas alcohólicas, buscando que la ocupación se realice en una forma ordenada y que se cumpla con las normativas vigentes.

Que, es imprescindible establecer un ordenamiento y lineamientos claros para el lugar de expendio y sitios de consumo de bebidas alcohólicas con sus respectivas normas de control y seguimiento.

Que, el Art. 163, inciso final de la Constitución de la República, establece que, para atender la seguridad ciudadana, la Policía Nacional, coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 11, literales b) y c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: "La protección interna, el mantenimiento y control del orden público, tendrá como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondiente de la función judicial. (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas en forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. "..) El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con esta(..)"

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Principio de Solidaridad es el ejercicio de la participación ciudadana. Para Promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y los colectivos.

Que, es necesario enlazar las condiciones para el ejercicio de las actividades económicas de carácter comercial que funcionen en el Cantón y el modo de convivencia familiar armónica donde prime la salud y el bienestar de toda la población.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, conforme lo establece el Artículo 55. Literal b) del COOTAD, que se establece las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)"

Que, La Ordenanza que reglamenta el control, horarios y expendio de bebidas alcohólicas en licorerías, salones, cantinas, billares, discotecas, peñas, karaokes, bares, tiendas, comisariatos; y el control y prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH y SIDA mediante el uso de preservativos en moteles y hoteles, así como también donde se ejerce el trabajo sexual, cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 30 de julio y el 06 de agosto del 2018, respectivamente y publicada en Edición Especial N° 570 - Registro Oficial, de fecha miércoles 3 de octubre de 2018.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7, Art. 57, literal a y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE
LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL CANTON ECHEANDIA**

Art 1.- Objetivo: Es el objetivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Art 2.- Bienes de uso Público: Se declaran bienes públicos del Cantón Echeandía, sin excepción alguna, los establecidos en el art 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Art 3.- Jurisdicción: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía ejerce el control y sanción en lo referente al expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del cantón, tanto en la parte urbana como en la parte rural, en coordinación con la intendencia, comisaria municipal, comisaria nacional y policía nacional.

Art 4.- Competencia: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal, tales como: Consejo de Seguridad Ciudadana, Jefatura de Saneamiento Ambiental, en coordinación con la Intendencia General de Policía, Dirección Distrital de Salud, Dirección Distrital de Educación y el Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Turismo, ejercer el control y el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, están sujetos a las regulaciones y normas técnicas sobre el uso de suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario de los productos que expenden, seguridad contra incendios y las especiales contenidas en esta ordenanza.

Art 5.- Patente Municipal de Funcionamiento: Es el documento municipal público otorgado únicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía que permite realizar las actividades inherentes a la venta de bebidas alcohólicas.

Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicia esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final en que termina el año.

Para el otorgamiento de la patente de funcionamiento, el administrador o propietario del negocio, deberá presentar los siguientes requisitos en su orden:

1. Autorización de uso de Suelo, emitido por la Dirección de Planificación Municipal.
2. Permiso concedido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía.
3. Permiso concedido por el Ministerio de Turismo. Para establecimientos turísticos previo la obtención de la LUAF otorgado por la Unidad de Turismo del GADMCE
4. Para el caso de discotecas y similares se regirá en concordancia del Art 19 de la Reforma de Ordenanza del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, plan de uso y gestión del suelo y código de arquitectura y urbanismo del cantón Echeandía. Deberá contar con el informe de la Dirección de Planificación que demuestre que cuenta con las condiciones arquitectónicas de seguridad y de servicio, como puertas de acceso y escape diferente a la de acceso, ventilación, y otras medidas a fin de evitar tragedias en el interior de estos locales. Primero, deberán obtener el certificado de compatibilidad de uso de suelo.
5. Deberá contar con un certificado de implementación de barreras acústicas e insonorización, otorgado por la unidad de gestión ambiental.

Art 6.- Todos los establecimientos materia de la presente ordenanza, desarrollaran exclusivamente la actividad detallada en la Patente Municipal, sujetándose estrictamente a los siguientes horarios según lo establecido en el acuerdo Ministerial 69 Registro Oficial 475 de 25-abr.-2019, y/o reforma actualizada.

1.- CATEGORIA UNO. - Centros de tolerancia. – Son considerados los establecimientos vespertinos y nocturnos, de diversión para mayores de 18 años, que se relacionan con actividades de carácter sexual. En estos establecimientos se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas durante su horario de funcionamiento. El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia vespertinos será de lunes a sábado de 11h00 hasta 20H00. El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia nocturnos será de lunes a jueves de 16h00 hasta 24h00; viernes y sábado de 16h00 hasta las 02h00, se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

2.- CATEGORIA DOS. - Centros de diversión para mayores de 18 años. - Se consideran como CATEGORIA 2 los establecimientos donde funcionan centros de diversión para mayores de 18 años, que no tengan relación con las actividades establecidas en la categoría 1, tales como bares, discotecas, cantinas, gallerías, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas. Como excepción, en las salas de recepciones se permitirá el ingreso de menores de edad con supervisión de una persona adulta, a fin de que no consuman bebidas alcohólicas ni tabacos. El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a jueves de 17h00 hasta 24h00 y, de viernes a sábado de 17h00 a 02h00. Conforme el mecanismo de estados de excepción, también para los catalogados como Turísticos. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

En los feriados a nivel nacional se aumentará una hora más a lo previsto en el horario de funcionamiento de esta ordenanza.

3.- CATEGORIA TRES. - Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor. Se consideran como CATEGORIA 3 los establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas para llevar. En estos locales, a diferencia de la categoría 2, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas tanto al interior de los mismos como en el área pública adyacente al local. El horario de funcionamiento de las licorerías será de lunes a miércoles de 14H00 hasta 22h00; y de jueves a sábado de 14H00 hasta 01h00. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos. La comercialización de bebidas alcohólicas en las licorerías se podrá efectuar a través de escotillas, como medida de seguridad, exclusivamente dentro de los días y horarios autorizados para este tipo de establecimientos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción. Los depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor podrán distribuir las bebidas sin refrigeración exclusivamente para fines comerciales, de lunes a domingo de 06h00 a 22h00.

4.- CATEGORIA CUATRO.- Locales de consumo de alimentos preparados.- Se consideran como CATEGORIA 4 los establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo inmediato, tales como restaurantes, cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, paraderos, plazas de comidas; establecimientos donde se expenden comidas populares, estos son: picanterías, comedores, fondas u otros de naturaleza similar; comidas ligeras: cafeterías, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; establecimientos de comida rápida; servicios de catering, entre otros de naturaleza similar.

El horario de funcionamiento de los restaurantes será de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

El horario de funcionamiento de los establecimientos donde se expenden comidas populares; cafeterías, y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, plazas de comidas, servicios de catering, entre otros de naturaleza similar, será de lunes a domingo de 06h00 hasta 00h00. El expendio y consumo

de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de comidas ligeras: cafeterías, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías, será de lunes a domingo de 06h00 hasta 00h00.

No podrán expender bebidas alcohólicas ni de moderación, ni permitir su consumo al interior de los locales. El horario de funcionamiento de los establecimientos de comida rápida será de lunes a jueves de 10h00 a 00h00 y viernes y sábados de 10h00 a 02h00; y, los domingos en horario de 06h00 a 22h00.

No podrán expender bebidas alcohólicas ni de moderación ni permitir su consumo. Los paraderos de comidas, esto es, establecimientos que se encuentran adyacentes a las vías urbanas y rurales, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día. Se prohíbe en este tipo de establecimientos el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

Los locales de esta categoría que cuenten con permisos turísticos podrán funcionar las 24 horas todos los días, cumpliendo con las regulaciones respecto a los horarios referentes al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

5.- CATEGORIA CINCO. - Supermercados. - Se consideran dentro de esta categoría a los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas alcohólicas, tales como supermercados y bodegas. El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a domingo de 06h00 hasta 22h00; se permitirá la venta de bebidas alcohólicas todos los días para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en espacio público.

6.- CATEGORIA SEIS. - Tiendas y Abacerías. - Se consideran dentro de esta categoría a los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por menor, tales como tiendas, abacerías, venta de frutas y legumbres, frigoríficos, tiendas naturistas, quioscos, abarrotes, micro mercados y establecimientos de esta naturaleza que se encuentren ubicados dentro de las gasolineras. En estos locales está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas de moderación, tanto en su interior como en las áreas públicas adyacentes a los mismos. Los locales comprendidos en esta categoría, como actividad económica secundaria, a excepción de los frigoríficos, venta de frutas y legumbres, tiendas naturistas, quioscos y otros de naturaleza similar, podrán expender bebidas alcohólicas y/o de moderación; permitiéndose para tal efecto, el disponer de una asignación máxima no superior al diez por ciento de los metros cuadrados totales del local, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a domingo de 06h00 hasta 00h00. Se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de lunes a domingo de 06h00 a 00h00 para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en el espacio público.

Los establecimientos ubicados dentro de las gasolineras podrán funcionar las 24 horas, de lunes a domingo y podrán vender bebidas alcohólicas sin refrigeración para consumo exclusivo en domicilios de lunes a miércoles de 16h00 a 22h00; de jueves a sábados de 18h00 a 00h00 y los domingos de 10h00 al 5h00.

El horario de funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas será de cumplimiento obligatorio, aunque en los alrededores de este tipo de establecimientos se esté desarrollando un evento público cuya duración exceda el horario máximo habilitado para el funcionamiento del local. En el caso de incumplimiento del porcentaje máximo autorizado en el inciso segundo de este numeral; o, en la venta y expendio de bebidas

alcohólicas, se procederá conforme a lo dispuesto en el régimen de sanciones para las infracciones relacionadas con el Permiso Anual de Funcionamiento previsto en este Acuerdo Ministerial.

7.- CATEGORIA SIETE. - Centros de entretenimiento. - Se consideran dentro de esta categoría los establecimientos tales como salas de juegos electromecánicos, salas de videojuegos, canchas deportivas, billares u otros de similar naturaleza. El horario de funcionamiento de los juegos electromecánicos, será de lunes a domingo de 10h00 hasta 22h00; y, las salas de videojuegos de lunes a domingo de 10h00 hasta 21h00, sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación.

El horario de funcionamiento de las canchas deportivas, billares sin venta de licor, u otros de similar naturaleza será de lunes a domingo de 06h00 hasta 01h00, sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación.

8.- CATEGORIA OCHO. - Hospedaje. - Se consideran dentro de esta categoría los establecimientos que ofrecen el servicio de hospedaje no turístico de personas, denominados pensiones, residenciales y moteles.

En aquellos que ofrezcan alimentos preparados de forma secundaria, podrán expender bebidas alcohólicas exclusivamente a sus clientes y para el acompañamiento de comidas.

El horario de funcionamiento de los locales de esta categoría será de lunes a domingo las 24 horas al día. Se prohíbe el ingreso de personas menores de 18 años de edad a los moteles.

En el caso de pensiones y residenciales, los menores de 18 años de edad deberán estar acompañados por una persona adulta y justificar debidamente su estancia y vínculo de parentesco.

Art. 7.- Horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. - Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público serán controlados y regulados por el GAD Municipal, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Gobierno.

Art. 8. Normas Técnicas y de Calidad. - Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con las disposiciones legales existentes en el territorio nacional y ejecutadas por las instancias correspondientes, velando sobre todo el control a menores de edad, afecciones ambientales, concernientes al ruido especialmente, control sanitario, de incendios, etc.

Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deberán cumplir con los límites máximos de emisión de ruido establecidos por la normativa ambiental vigente. La Jefatura de Saneamiento Ambiental del GAD Municipal con el acompañamiento técnico del Medio Ambiente o autoridad competente se realizará mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de estos límites. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en el régimen de sanciones de esta ordenanza. Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deberán contar con un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos, aprobado por la Unidad de Jefatura de Saneamiento Ambiental del GAD Municipal. Dicho plan deberá incluir la separación de residuos, la disposición final adecuada y la prevención de vertidos de líquidos contaminantes en el sistema de alcantarillado o en áreas públicas.

NIVELES MAXIMOS DE EMISION DE RUIDO PARA FFR

Uso de suelo	LKeq (dB)	
	Periodo Diurno 07:01 hasta 21:00 horas	Periodo Nocturno 21:01 hasta 07:00 horas
Zona Residencial (R1)	55	45
Zona Turística (EQ1)	65	60
Zona hospitalaria y Educativa (EQ2)	60	50
Zona comercial (CM)	60	50
Zona agrícola Residencial (AR)	65	45
Zona industrial (ID1/ ID2)	65	55
Zona industrial (ID3/ ID4)	70	65

Doble zonificación: cuando existan usos del suelo combinados se utilizará el Lkeq mas bajo de cualquiera de los usos de suelo que comprenden la combinación.

Ejemplo: uso de suelo: Residencial + ID2

LKeq para este caso = Diurno 55 dB y nocturno 45 dB

Fuente: basados en el AM 097(Anexo5); Norma técnica para control de la contaminación por ruido (NT003)

Art. 9. Prohibiciones. - La Policía Municipal y/o agentes de control municipal en coordinación con la Policía Nacional, controlaran que no se consuma bebidas alcohólicas ni se instalen locales de venta, en bienes de uso público.

- Queda terminantemente prohibido a las autoridades competentes otorgar permisos y patente anual para que funcionen centros de tolerancia vespertinos o nocturnos, dentro del perímetro urbano del cantón Echeandía. Estos centros de tolerancia deberán guardar una distancia desde el perímetro del predio de ubicación, mínimo 500 metros del perímetro urbano.
- Queda terminantemente prohibido a las autoridades competentes otorgar permisos y patente anual de funcionamiento a los establecimientos donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, para el caso de los locales tales como: Discotecas, Karaokes, bar-karaokes, Cantinas, Salones de juegos, Billas y billares, Salas de baile, Peñas, Galleras, y otros similares, se ubicarán a una distancia desde el perímetro desde el predio de ubicación, mínimo 200 metros a parques públicos, centros de recreación, iglesias y demás casas de oración, centros de Salud, toda clase de Establecimientos de Educación de todo nivel académico, Asilos, Centros Gerontológicos, Gasolineras, y en la vía con curvas cerradas; los establecimientos catalogados como turísticos tendrán una distancia mínima de 100 metros desde el lindero del predio de ubicación; para el caso de Clubes Nocturnos y similares, solamente se autorizará su funcionamiento en los lugares o zonas establecidas y creadas por el Municipio de acuerdo al PDOT, caso contrario no se otorgará permiso alguno.
- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: licorerías, tiendas, abarrotes, estaciones de servicio, café net, supermercados, depósitos de cerveza, bodegas y demás.

- d. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como calles, plazas, avenidas, malecones, miradores, parques y lugares no autorizados por la autoridad competente; excepto para los días festivos o feriados para los establecimientos debidamente autorizados; así como también en sitios y poblaciones donde podrán instalarse bares eventuales de venta y consumo de bebidas alcohólicas; la persona propietaria o responsable deberá contar con el permiso especial otorgado por el Departamento de Planificación.
- e. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- f. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, superior y especial;
- g. Se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública o lugares públicos.
- h. Queda prohibido instalar sillas, mesas, para el consumo de bebidas alcohólicas, en las tiendas, abacerías, bodegas de bebidas alcohólicas y licoreras, de igual forma se prohíbe exponer parlantes que generen actividad sonora hacia el exterior del establecimiento.

Art. 10. De las contravenciones. - El acto u omisión contrario a la presente ordenanza según la gravedad y para efectos de procedimiento y sanciones, las contravenciones se dividen en contravención de primera, segunda, tercera, cuarta clase y graves.

Art. 11 Contravenciones de Primera Clase. - Serán sancionadas con multa del 10% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente:

- a. Los que no colocaren los letreros de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;
- b. Los que no colocaren los letreros de prohibición de ingreso a menores de 18 años a centros de diversión nocturna;
- c. Los que no colocaren en lugar visible los permisos de ley, así como el horario de atención al público;
- d. Los que no colocaren los letreros con los nombres de los locales en un lugar visible;

Art. 12. Contravenciones de Segunda Clase. - Serán sancionados con multa del 20% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente, en los siguientes casos:

- a. Los que colocaren letreros que anuncien venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos por la ley y la presente ordenanza;

Art. 13.- Contravenciones de Tercera Clase. - Serán sancionadas con multa del 30% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente y clausura del local hasta 8 días; en los siguientes casos:

- a) Los que no tengan los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos, o no cumplan las disposiciones emitidas para evitar incendios;
- b) Los que promocionen actividades que no correspondan y coloquen letreros que son de exclusiva calificación del Ministerio de Turismo, sin estar calificados por dicho Ministerio, como tales.

Art. 14.- Contravenciones de Cuarta Clase. - Serán sancionadas con multa del 40% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente y clausura del local de 15 días; en los siguientes casos:

- a) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas no respetaren los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza.
- b) Los que no respetaren las normas ambientales, especialmente las que tienen que ver con la emisión de ruido, estarán bajo el control de Unidad de Gestión Ambiental del GAD Echeandía

Art. 15.- Contravención grave. - Serán sancionados con cuarenta horas de trabajo comunitario o una multa de un salario básico unificado del trabajador en general vigente y clausura del local quienes incumplan lo señalado en el literal h) del art. 9 de la presente ordenanza y los literales siguientes:

- a) Quienes se encuentren libando en bienes de uso público, o incurra en la prohibición establecida en el artículo 9 de la presente ordenanza;
- b) Los que consumieren bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía o lugar público.
- c) Los que no tengan los permisos de las autoridades de control sanitario o no acaten sus disposiciones.
- d) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a menores de edad e indocumentados;
- e) Los propietarios y/o administradores de los locales regidos por el Ministerio de Turismo, GAD Municipal o Ministerio de Gobierno, que ofendieren de palabra o de obra a las autoridades de control sus locales serán clausurados de forma inmediata POR UN TIEMPO DE 8 DIAS y el pago de la multa de dos Salarios Básicos Unificados del Trabajador”.
- f) Los que no cumplan con las normas de manejo de residuos sólidos y líquidos, establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza, serán sancionados con cuarenta horas de trabajo comunitario o una multa de un salario básico unificado del trabajador en general y clausura del local."
- g) Los propietarios que incumplieren con el control sanitario en las afueras de los establecimientos y también el control de los desechos sólidos en las afueras y colindantes del establecimiento, será sancionado con un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 16. De los reincidentes. Quienes reincidan en la omisión de las contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase de la presente ordenanza serán sancionados con el doble de las sanciones establecidas para cada contravención, sin perjuicio de la clausura definitiva de local.

Quienes reincidieron en la omisión de la contravención grave serán sancionados con el pago de dos salarios básicos unificados del trabajador en general vigente y la clausura del local por treinta días de ser el caso.

En el caso de una tercera reincidencia de la contravención grave la sanción es la clausura definitiva del local y el pago de una multa de cuatro salarios Básicos Unificados del Trabajador en general vigente, sin opción a obtener nuevamente el uso de suelo.

Art. 17. Del Procedimiento. - El procedimiento se dará conforme al art. 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

1. El órgano instructor y sancionador será designado por la máxima autoridad (alcalde/sa del Cantón Echeandía) conforme al COA.
2. En el caso de que exista apelación el contraventor presentará ante el señor/a alcalde, quien resolverá conforme a la documentación existente y a las reglas del COA.
3. En caso de existir el recurso extraordinario de revisión, quien resolverá será la Comisión de

Legislación y Fiscalización conforme a las reglas del COA.

4. En el auto resolutivo que emita el órgano sancionador al contraventor se le concederá un término de 5 días, para que cancele lo correspondiente a la sanción, si transcurrido este término el sancionado no cumple, el Gobierno Municipal del cantón Echeandía, iniciará el proceso coactivo.

Art. 18. De la coordinación de autoridades de control. - Dentro del cantón Echeandía, las autoridades de control, sean de Policía Nacional y otros organismos relacionados con la seguridad deberán obligatoriamente aplicar la presente ordenanza y vigilar por su fiel cumplimiento.

DE LAS DENUNCIAS

Art.19.- Denuncia contra la Autoridad.- La autoridad a la que se le comprobare previa denuncia por escrito, que ha violado los procedimientos legales respectivos o que ha faltado a su deber incumpliendo la presente ordenanza, abusando de su autoridad o que injustamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta ordenanza, será destituido de su cargo sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes y siguiendo el debido proceso.

Art. 20. Acción Popular. - Concédase acción popular a los comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

DIFUSIÓN, RESPONSABILIDAD, DESTINO DE FONDOS Y VIGENCIA

Artículo 21.- Difusión. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía la socialización de la presente Ordenanza, de manera especial para propietarios y/o administradores de los establecimientos en ella señalados y de la ciudadanía.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Jefatura de Saneamiento Ambiental, implementará programas de educación ambiental y capacitación dirigidos a los propietarios y empleados de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, con el objetivo de promover prácticas sostenibles y el cumplimiento de las normativas ambientales.

Artículo 22.- Responsabilidad. - En mérito al principio de solidaridad social, las directivas de las Organizaciones sociales, los Rectores de las Unidades Educativas del Cantón, y, en fin, todas las autoridades, deberán difundir el contenido de esta ordenanza.

Los recursos obtenidos por las sanciones pecuniarias relacionadas con el incumplimiento de las normativas ambientales establecidas en esta ordenanza, serán destinados a proyectos de mejora ambiental, tales como la reforestación, limpieza de áreas públicas y educación ambiental en el cantón Echeandía.

Artículo 23.- Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por parte del alcalde y/o Alcaldesa y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web del Municipio de Echeandía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones constantes en el COOTAD, COA, Código de la Salud, Reglamentos o Acuerdos dictados por el Estado a través de organismos competentes y demás normas legales aplicables.

SEGUNDA. - Las personas que se encontraren libando en bienes de uso público (ebrios consuetudinarios) serán retirados del lugar y dispuestos a trabajo comunitario los mismos que serán controlados por los Policías Municipales o agentes de control municipal.

TERCERA. - Los contraventores que han sido notificados por el personal o funcionarios municipales con el cometimiento de una contravención municipal y continúan cometiendo dicha infracción, serán puestos a conocimiento de la fiscalía general del Estado acantonada en la ciudad de Echeandía, para que se le inicie un proceso penal de Incumplimiento de Orden Legítima de Autoridad competente conforme el Art. 282 del COIP.

CUARTA. - Es obligación de los locales que realicen actividad de diversión nocturna hacer conocer a sus usuarios la prohibición de libar en vías públicas ya que la ordenanza sanciona con la multa de acuerdo a la contravención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Municipal hará una campaña preventiva permanente para el no consumo de bebidas alcohólicas, mediante un plan comunicacional desde la Unidad de Comunicación.

SEGUNDA. - La Intendencia General de Policía y la Comisaria Nacional de Policía, progresivamente coordinará para que todas las personas que realizan actividad comercial relacionada con las normas de la Ley de Turismo vayan identificando su actividad y sean calificados al amparo de la ley antes indicada.

TERCERA. - El Certificado de uso de suelo deberá obtenerse dentro de los primeros 30 días del inicio del año y quienes pretendan iniciar un negocio podrán obtener durante el transcurso del año y tendrá una duración únicamente para el año fiscal vigente.

CUARTA. - Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas tendrán un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para adecuar sus instalaciones y operaciones a las normativas ambientales establecidas en esta ordenanza. La Jefatura de Saneamiento Ambiental del GAD Municipal, y el Ministerio del Ambiente o autoridades competentes realizarán inspecciones para verificar el cumplimiento de esta disposición.

QUINTA. - En caso de denuncias de ruido que sobrepase los niveles máximos permitidos se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de 10 días contados desde la notificación y su plazo para la aplicación no podrá ser mayor a 90 días.

SEXTA. - Las personas que incumplan lo establecido en las sanciones graves literal (a y b) del Art. 15.- cumplirán con trabajo comunitario por 40 horas que deben cumplir desde la fecha de su notificación y será coordinado para su cumplimiento con las Direcciones de Ambiente, Seguridad, u Obras Públicas o pago de la multa de un salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia pagará en forma pecuniaria la multa correspondiente conforme a su reincidencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Deróguese La Ordenanza que reglamenta el control, horarios y expendio de bebidas alcohólicas en licorerías, salones, cantinas, biliars, discotecas, peñas, karaokes, bares, tiendas, comisariatos; y el control y prevención de Infecciones de transmisión sexual y VIH y SIDA mediante el uso de preservativos en moteles y hoteles, así como también donde se ejerce el trabajo sexual, cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual, del 07 de agosto del 2018.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.



Ing. Calos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL CANTON ECHEANDIA



Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTON ECHEANDIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 25 de febrero y 11 de marzo del 2026, respectivamente. —

Echeandía, 16 de marzo de 2026



Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTON ECHEANDIA**”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de la publicación en la gaceta oficial, página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía y el Registro Oficial.

Echeandía, 16 de marzo de 2026



Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL CANTON ECHEANDIA

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial, página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y en el Registro Oficial la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTON ECHEANDIA”**, el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO.**

Echeandía, 16 de marzo de 2026



Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro

CONSTRUYAMOS JUNTOS!

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
FLAVIO ALFARO.**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA
PUBLICA EN EL CANTÓN DE FLAVIO ALFARO”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: “sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”;

Que, el artículo 14 de la Norma Suprema reconoce: “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir”;

Que, el artículo 32 de la Norma Normarum reconoce: “a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

Que, el Art. 238 de la Constitución del Ecuador; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 2, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, como al momento de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el Art. 54 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es: "Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno";

Que, el artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle, así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, de conformidad con lo que dispone el literal a) del artículo 57 del COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, dentro del ejercicio de la competencia de fomento de seguridad alimentaria, establecida en el Art. 134 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los gobierno autónomos descentralizados, planificar y construir la infraestructura adecuada para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro y mediana producción campesina;

Que, de conformidad con el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “(...) Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción (...)”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público denomina “Agente de Control Municipal o Metropolitano” a los servidores que conforman el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

En uso de las atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y
LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN DE FLAVIO ALFARO

TÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar el comercio informal, espectáculos públicos y demás actividades que se desarrollen en vías y espacios públicos, a fin de precautelar el ornato del cantón y el derecho que tiene el peatón a transitar libremente.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción territorial del Cantón Flavio Alfaro.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a través de las distintas dependencias municipales, será el ente competente para regular, controlar y ejecutar el cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO 4.- PRINCIPIOS: Los principios que rige esta ordenanza son los siguientes:

- a) **Legalidad.-** Conforme al ejercicio del poder público debe realizarse acorde a la ley vigente, poniendo en práctica el derecho constitucional de la seguridad jurídica, cumpliendo con el Art. 82 de la Constitución de la Republica;
- b) **Proporcionalidad.-** Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sea proporcional la sanción con el acto cometido;
- c) **Celeridad.-** Deberá aplicar los principios de celeridad, es decir que la tramitación de los procesos sean ágiles y oportunos, respetando las normas constitucionales del debido proceso;
- d) **Participación.-** Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones de las Autoridades; y,
- e) **Sustentabilidad.-** Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación, pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades de las futuras generaciones.

ARTICULO 5.- FINES: En el marco de las competencias y funciones establecidas en esta ordenanza, corresponde al personal de mando y operativo velar por el orden de los espacios públicos, aplicando el régimen disciplinario para preservar el ornato de la ciudad.

ARTICULO 6.- DEFINICIONES: Para efectos de esta ordenanza, se entenderá lo siguiente:

- a) **VÍA PÚBLICA.-** A las calles, soportales, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales, y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular en la jurisdicción cantonal;

- b) **ESPACIO PÚBLICO.-** Es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público como plazas, pasajes, parques, áreas deportivas, atrios y demás espacios públicos determinados en el COOTAD; y,
- c) **BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-** Son bienes de propiedad municipal los que se encuentren en la vía y espacios públicos como mobiliario urbano, barandas, monumentos, postes eléctricos ornamentales, rejillas, iluminarias, tarimas, señalética de tránsito, plantas ornamentales y demás bienes establecidos en el COOTAD.

TITULO II

OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA CON DISTINTAS ACTIVIDADES.

CAPITULO I CONTROL Y REGULACIÓN

ARTICULO 7: La Dirección de Planificación será la única facultada en emitir permisos para ocupación de la vía y espacios públicos en el cantón Flavio Alfaro, observando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta ordenanza.

ARTICULO 8: Con la finalidad de preservar el ornato de la ciudad, a los dueños de talleres de soldadura, mecánica, pintura, bodegas de gas, carpintería, lubricadoras y otros, les está terminantemente prohibido ocupar los portales, soportales, calles, veredas, aceras, calzadas y demás espacios públicos, debiendo encuadrar su labor estrictamente al interior de su local o taller, siempre y cuando no atente contra el medio ambiente, ni cause molestias al vecindario debido a la emanaciones de ruido, olores fuertes y gases tóxicos que vayan en detrimento de la salud.

ARTICULO 9: Los anuncios ocasionales que se requiera exhibir en vías y espacios públicos; como razones sociales, firmas comerciales, marcas, nombres de establecimientos, eventos públicos o privados, serán autorizados por la Dirección de Planificación.

ARTICULO 10: Con el fin de no interrumpir la visibilidad y el libre tránsito de los peatones, se prohíbe a los propietarios de locales comerciales, guindar en la parte exterior del establecimiento objetos como; prendas de vestir, sabanas, cobijas, telones, zapatos, maletas, balones u otros objetos, que no deje una altura libre de dos punto veinte metros (2.20 metros) desde el piso terminado del soportal.

ARTICULO 11: Los propietarios o arrendatarios de tiendas, bodegas, almacenes, ferreterías, talleres, restaurantes y demás establecimientos comerciales, no podrán exhibir sus productos o bienes fuera de su local comercial por más de ochenta centímetros (80 cm) contados desde la pared de la fachada o de las áreas establecidas por la Dirección de Planificación, exceptuando de aquello los alimentos perecederos los cuales no podrán exhibirse fuera del local comercial, ya que los mismos tendrán una regulación distinta de exhibición de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Municipal correspondiente.

ARTICULO 12: A los partidos, agrupaciones y movimientos políticos les está permitido para exhibir y promover las candidaturas que auspician, utilizar pancartas o afiches individuales tipo banner fácilmente removibles y no pegables. Involucra también que no podrán colocarse cadenas de afiches sostenidos por cordeles, que atraviesan de un lado a otro la vía pública, o entre dos postes. Se conservará la limpieza de los postes de alumbrado y los de línea telefónica, en donde no podrán pintarse ni marcarse nombres de candidatos o de partidos políticos.

Concluida la campaña electoral, los actores políticos y las agrupaciones que los auspician tendrán treinta días termino improrrogables contados desde el primer día posterior a las elecciones, para remover la propaganda y publicidad correspondientes a su organización política.

La inobservancia de esta disposición será considerada como una infracción, cuyo costo estará a cargo del candidato y/o de la agrupación política patrocinante y/o de sus representantes legales.

ARTICULO 13: Se prohíbe la utilización de bocinas o altos parlantes que emanen en espacios públicos, en publicidad de candidaturas, promoción de productos, bienes o servicios, causando molestias y contaminación auditiva de la población, salvo el caso que los mismos sean autorizados por la Dirección de Planificación.

ARTICULO 14: Los propietarios de viviendas, no podrán instalar goteros para evacuar las aguas lluvias provenientes de sus terrazas o volados, capaces de causar daños a la calzada al caer directamente, por lo que podrán instalar bajantes, usando PVC u otros materiales.

ARTICULO 15: DE LA COLOCACIÓN DE LETREROS PUBLICITARIOS. – Los letreros publicitarios deberán colocarse en la parte superior del establecimiento comercial, pegados a la pared y deberán tener una dimensión máxima de cincuenta centímetros de ancho desde la pared hacia afuera.

Se prohíbe colocar letreros tipo bandera, colgantes, en forma de caballetes u otros diseños en las vías, aceras y demás espacios públicos, por lo que la municipalidad se reserva la facultad de retirarlos a través de la Inspectoría Municipal y Agentes de Control cursando el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO 16: REQUISITOS PARA LETREROS PUBLICITARIOS: Para instalar un letrero publicitario se requiere:

1. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular;
2. Que no afecte al paisaje o derecho de vista de ningún vecino;
3. Estar debidamente registrado en el Gobierno Municipal antes de su instalación;
4. El informe favorable de la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos obtenido previamente a la obtención del permiso;
5. Presentar la Patente Municipal que le autorice ejercer el comercio dentro del cantón Flavio Alfaro; y,
6. Presentar el certificado actualizado de no adeudar ningún convenio de pago o el certificado de solvencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.

ARTICULO 17: ESTADOS DE LAS CONSTRUCCIONES: Es obligación de los propietarios mantener en buen estado las viviendas en los aspectos de paredes, columnas, losas, ventanas, puertas, que den frente a la vía pública, a fin de no afectar al ornato de la ciudad y la seguridad de la ciudadanía, por lo que, la Inspectoría de Construcciones procederá a notificar a los propietarios que incumplan con esta disposición.

Con motivo de las festividades de cantonización, los propietarios tienen la obligación de pintar las fachadas de sus viviendas. La municipalidad a través del Departamento de Turismo, Cultura, Patrimonio y Deportes, podrá organizar concursos para incentivar el ornato de la ciudad.

ARTICULO 18: PERMISO PARA COLOCACIÓN DE VISERAS: Los propietarios o arrendatarios de locales comerciales que requieren colocar viseras con frente a su establecimiento, deberán obtener los permisos correspondientes en la Dirección de Planificación.

ARTICULO 19: A los propietarios de semovientes sean estos vacunos, caballar, lanar, porcinos u otros, les esta terminantemente prohibido pastarlos, o deambular libremente por la vía y demás espacios públicos.

ARTICULO 20.- PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR RAMPAS O REALIZAR CERRAMIENTO EN ACERAS Y SOPORTALES: Por ningún motivo se permitirá construir rampas, realizar cerramientos o barreras arquitectónicas que afecten el libre paso de los peatones en las aceras o soportales.

La altura máxima del nivel de piso del soportal permitido podrá ser hasta de 0.20 metros con respecto al nivel de la acera.

ARTICULO 21.- USO DE VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: En el caso que se requiera utilizar las aceras o calles con materiales de construcción, el interesado deberá solicitar un permiso a la Dirección de Planificación, debiendo cancelar una tasa del (0.50%) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente por metro cuadrado diario. A la solicitud de ocupación del espacio público, el interesado deberá adjuntar copia de cedula de ciudadanía, permiso de construcción vigente o línea de fabrica del ser el caso.

El beneficiario no podrá dejar escombros o materiales de construcción de un día a otro. A fin de prevenir que debido a la lluvia arrastre el material taponando los sistemas de agua fluvial/pluvial. Así mismo una vez terminado los trabajos se deberá dejar completamente limpio y sin ningún daño el área ocupada.

ARTICULO 22.- DAÑOS A BIENES PÚBLICOS: La persona que destruya veredas, bordillos, monumentos, postes, aceras, tuberías, arboles, bienes patrimoniales u otros bienes públicos, serán directamente responsables en repararlos, debiendo dejarlo en el mismo estado anterior. En caso de incumplimiento la Inspectoría Municipal y Agentes de Control procederá a dar inicio al proceso sancionatorio establecido en esta ordenanza.

Para establecer los daños y avalúo del bien, la Inspectoría Municipal y Agentes de Control procederá a solicitar a las Direcciones o Departamentos correspondiente un informe técnico.

ARTICULO 23: Está prohibido efectuar zanjas, canales u orificios en las vías, calles, aceras y demás espacios públicos con el fin de realizar acometidas de agua, energía eléctrica, líneas telefónicas u otros trabajos, sin previa autorización, el interesado deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba inicialmente.

ARTICULO 24: DE PROHIBICIÓN DE OBSTÁCULOS VEHICULARES CONSTRUIDOS POR LOS PARTICULARES. - Esta terminantemente prohibido a las personas, levantar los denominados "Policías Acostados" o rompe velocidades, obstaculizando la vía pública, con estructuras de cemento o asfalto.

ARTICULO 25: Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas, efectuar algazaras, producir ruidos de cualquier naturaleza en la vía pública, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 26.- SATISFACCIÓN DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA: Está prohibido satisfacer necesidades fisiológicas en las vías, aceras y demás espacios públicos, violentando de esta manera la higiene y las buenas costumbres de la ciudadanía.

ARTICULO 27.- SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS: Los locales comerciales, bares, salones, restaurantes, gasolineras, club, con una superficie mayor de 15 m², están obligados a mantener dentro de los locales servicios higiénicos debidamente instalados, en buen funcionamiento para uso de sus clientes.

ARTICULO 28.- INSTALACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO PÚBLICO EN EDIFICACIONES NUEVAS O REMODELADAS: En toda edificación a construirse, aumentarse o remodelarse, se deberá contemplar la instalación de servicios higiénicos para uso público conforme a lo dispuesto a las normas citadas, el control del cumplimiento de esta obligación estará a cargo de la Dirección de Planificación.

CAPITULO II

LIMPIEZA DE RESIDUOS EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 29: Se encuentra terminantemente prohibido a los habitantes del cantón, así como a los transeúntes arrojar basura o desperdicios de cualquier clase en las vías o espacios públicos. Igual prohibición se establece a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados.

Se otorga acción pública para que los ciudadanos denuncien ante las autoridades municipales esta clase de actos.

ARTICULO 30.- LIMPIEZA CON FRENTE A SUS VIVIENDAS: Es deber de los propietarios y arrendatarios mantener limpio las acera con frente a su casa, predio o negocio, incluido la jardinería y mobiliario urbano existente.

ARTICULO 31.- DE LOS BASUREROS: Todo establecimiento comercial, industrial o de cualquier índole, debe tener basureros visibles para que sus clientes puedan depositar desechos.

Los basureros deberán estar colocados en la parte externa del establecimiento comercial y cumplir con la norma nacional para clasificación de residuos.

ARTICULO 32.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGÁNICOS: Los que por razón de sus negocios tengan que desalojar o evacuar cortezas y demás desperdicios orgánicos están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que pueden ser físicamente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

ARTICULO 33.- PROHIBICIÓN DE GUARDAR ARTÍCULOS PESTILENTES: Queda prohibido fabricar, depositar o guardar, en forma permanente o perentoria, en las bodegas, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que por emanaciones pestilentes afecten al vecindario y a la ciudad en general.

Todo proyecto, actividad comercial y económica que genera alteración a los recursos suelo, agua, aire y que signifique un riesgo ambiental y social deberán cumplir con las disposiciones y principios que rigen el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y la Dirección de Planificación del GADM. de Flavio Alfaro.

ARTICULO 34.- RECOLECCIÓN DE BASURA: Corresponde a la Municipalidad dotar el servicio de recolección de basura y el manejo de desechos sólidos en el cantón; por lo que, la

Jefatura de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente establecerá normativas en cuanto a la regulación de este servicio.

Es obligación de todos los habitantes del cantón Flavio Alfaro, sacar la basura de sus domicilios o negocios en los días y horarios establecidos por la Municipalidad, quedando totalmente prohibido sacar fuera de los horarios de recorrido de los vehículos recolectores. La inobservancia a esta disposición será sancionada como una infracción.

ARTICULO 35.- LIMPIEZA DEL ÁREA DE EVENTOS: Toda persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro que desarrolle un evento público que genere residuos y provoque la dispersión de los mismos, ya sea por el propio organizador o por los usuarios, tendrá la obligación de limpiar los desperdicios originados una vez terminado el evento. La inobservancia a esta disposición será considerada como una infracción, y la multa correrá a cargo de la persona responsable del evento.

ARTICULO 36: Los propietarios o contratistas de obras no podrán acumular en las aceras o en las calzadas materiales de desechos de construcción u otros, debiendo desalojarlos inmediatamente en el área dispuesta por la Dirección de Planificación. Tampoco les está permitido acumularlos o regarlos en calles no asfaltadas, en espacios abiertos, en áreas verdes o solares vacíos sin autorización del propietario. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una infracción.

ARTICULO 37: Se prohíbe que las mascotas se encuentren deambulando libremente por las calles de la ciudad, sin el acompañamiento de su propietario. El dueño será responsable directo de recoger las heces de sus mascotas que depositen en las calles, veredas, parques y demás lugares públicos. El incumplimiento a esta norma se considerará como una infracción.

ARTICULO 38: Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato por el personal que labora en la Jefatura de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente en coordinación con la Inspectoría Municipal y Agentes de Control.

CAPITULO III

LIMPIEZA DE PREDIOS COMO PARTE DEL ORNATO DE LA CIUDAD.

ARTICULO 39: Es obligación de los propietarios de predios de la cabecera cantonal, así como de las cabeceras parroquiales mantener permanentemente limpios de maleza y escombros y debidamente delimitado con cercas de cualquier material.

Asimismo, en las zonas rurales los propietarios o arrendatarios tendrán la obligación de mantener limpio y debidamente delimitado los espaldares que se encuentren frente a la vía pública.

ARTICULO 40.- PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LIMPIEZA DE PREDIOS: La Inspectoría Municipal y Agentes de Control procederán a notificar a los propietarios de predios para que realicen la limpieza, concediéndoles un plazo máximo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no acatar esta disposición en el término concedido, se procederá a solicitar a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales para que el personal a su cargo proceda a realizar la correspondiente limpieza. Una vez realizado el trabajo, la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales procederá a emitir un informe a la Inspectoría Municipal y Agentes de Control haciéndole conocer sobre la labor realizada, las dimensiones del área intervenida y demás particularidades.

Con el informe y demás documentos habilitantes, la Inspectoría Municipal y Agentes de Control remitirá a la Dirección Financiera el valor correspondiente, a fin de que genere un título de crédito.

A los propietarios que se desconozcan el domicilio o residencia y una vez agotada las instancias pertinentes en el Código Orgánico Administrativo, se procederá a notificarle en un medio de comunicación de la localidad, mediante tres comunicados en días distintos, si contado diez días desde la última publicación, el propietario no realiza la limpieza correspondiente, se procederá a solicitar a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales su intervención.

Para el cumplimiento de esta disposición, la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales deberá asignar por lo menos un trabajador que estará dedicado exclusivamente a la limpieza de solares.

ARTICULO 41.- COSTO POR LIMPIEZA DE PREDIOS: El propietario que hizo necesario la intervención de la cuadrilla municipal, asumirá el costo de la limpieza del inmueble, cuyo valor será el cero coma diez por ciento (0,10%) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General Vigente, por cada metro cuadrado de limpieza, más un recargo del 5% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General Vigente.

CAPITULO IV

ESPACIO EXCLUSIVO PARA PARADAS DE TRANSPORTE.

ARTICULO 42.- Los estacionamientos reservados para las cooperativas y compañías de transporte público, comercial y mixto (cooperativas de buses, taxis, mototaxis y camionetas) pagarán una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General Vigente por el espacio asignado por la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial de manera anual. Asimismo, los estacionamientos reservados para los triciclos pagarán una tasa del 20% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General Vigente por el espacio asignado por la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial de manera anual.

Prohíbese expresamente el sub-arrendamiento de los estacionamientos reservados, produciéndose la cancelación inmediata del permiso concedido por el Gobierno Municipal, con pérdida del valor pagado por tal concepto, a quien infringiere esta disposición.

El área que podrán disponer las cooperativas de taxis será reglamentada por la Dirección de Planificación previa inspección y por ningún motivo será mayor de 18.00 metros lineales.

El área que podrán disponer las cooperativas de motaxis será reglamentada por la Dirección de Planificación previa inspección y por ningún motivo será mayor de 9.00 metros lineales.

El área que podrán disponer las cooperativas de camionetas será reglamentada por la Dirección de Planificación previa inspección y por ningún motivo será mayor de 18.00 metros lineales.

El área que podrán disponer las cooperativas de buses de transporte público será reglamentada por la Dirección de Planificación previa inspección y por ningún motivo será mayor de 12.00 metros lineales.

Los estacionamientos reservados para triciclos, serán otorgado únicamente a las agrupaciones que se encuentren debidamente constituidos tendrán el mismo procedimiento que los taxis, y se les dará un área no mayor a 6.00 metros lineales

Quedan exonerados de este pago única y exclusivamente la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos, los cuarteles militares, Cruz Roja, SOLCA e instituciones públicas.

ARTICULO 43: Con el fin de no causar daño en la calzada, está prohibido arrastrar materiales de construcción como: varillas de hierro, rodillos u otros objetos. La inobservancia a esta disposición será sancionada con una infracción por parte del propietario del vehículo.

ARTICULO 44: Esta terminantemente prohibido subir o estacionar en las aceras de la ciudad vehículos motorizados y no motorizados como: carros, motocicletas, tricimotos, coches, triciclos, carretas y demás medios de transporte, a excepción de los vehículos no motorizados que realizan comercio autónomo.

ARTICULO 45.- LOS ACCESOS A GARAJES PRIVADOS: Los accesos a garajes privados, no pagarán derecho alguno, pero están obligados a construir las rampas de acceso de un material que no impida la limpieza del colector o sumidero respectivo. Queda prohibido que los propietarios coloquen obstáculos en los lugares de ingreso o salida de vehículos de sus propiedades.

TITULO III

OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PUBLICA CON ACTIVIDADES DE COMERCIO

CAPITULO I

CLASES DE PERMISOS, REQUISITOS Y TASAS.

ARTICULO 46.- CLASIFICACIÓN DE PERMISOS: Los permisos para comercio autónomo en vías y espacios públicos, serán de tres clases: ocasionales, temporales y fijos:

- a) **OCASIONAL.-** Se considera permiso ocasional al ejercido por comerciantes que ejercen su actividad máximo 3 días semanales o por motivo de fiestas cantonales, con el fin de expender ciertos productos mediante recorridos diarios o puestos estables asignados por el Inspector Municipal, por lo que se aplicará una tasa diaria mediante tickets de cobro por parte de la Jefatura de Recaudación.
- b) **TEMPORAL.-** El permiso temporal es aquel que se otorga a los comerciantes que realizan sus actividades mediante recorridos de manera permanente en el cantón, cuya tasa será de aplicarse de manera mensual.
- c) **FIJOS.-** El permiso fijo es aquel que se autoriza para ocupar un puesto de manera estable en espacios exclusivamente asignados por la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos, cuya tasa aplicarse será de manera mensual.

ARTICULO 47.- Los ciudadanos que obtengan permisos para comercio en las vías y espacios públicos, únicamente podrán hacer uso del espacio y la municipalidad conservará el derecho, dominio y administración de los mismos.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 48.- Los ciudadanos interesados en obtener permisos temporales, fijos o de servicio de transporte no motorizado en espacios públicos del cantón Flavio Alfaro, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud en especie valorada municipal especificando el tipo de actividad, lugar y dimensión;
2. Ser mayor de 18 años;
3. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación;
4. Para personas extranjeras visa de trabajo, carnet de refugio o cualquier otro documento que demuestre encontrarse regularizado en el País de acuerdo a la Ley;
5. Certificado de no adeudar ningún convenio de pago o certificado de solvencia del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro.
6. Certificado médico, obtenido del Ministerio de Salud Pública de no padecer enfermedad infecto-contagiosa que ponga en riesgo la salud de los consumidores;
7. Certificado de Capacitación de Manipulación de Alimentos del ARCSA, a excepción de quienes no manipulen alimentos;
8. Demostrar residencia en el Cantón Flavio Alfaro mediante uno de los siguientes documentos: certificado de votación, certificado de estudios de sus hijos, declaración juramentada, certificado de residencia, certificado emitido por el CNE de encontrarse

empadronado en el Cantón, certificado del Registro de la Propiedad de poseer algún bien inmueble en el cantón;

9. Certificado ambiental, en caso de ser necesario;
10. Certificado de no haber sido sancionado en infracciones por ocupación del espacio público;

CAPITULO III TASAS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 49.- La tasa por ocupación del espacio público con actividades de comercio temporal y fijo, estará calculada por una tasa teniendo en cuenta el Salario Básico Unificado vigente; considerando los metros cuadrados, tipo de actividad e inversión económica detallada por un previo informe realizado por el Inspector Municipal y aprobado por el Jefe del Departamento de Ordenamiento Territorial para ser situadas en las siguientes categorías:

1.- CATEGORÍA UNO.- Se establece la tasa del 5% del Salario Básico Unificado Vigente de manera mensual, para las actividades comerciales que ocupan el espacio público entre 0 a 9 metros cuadrados, y que ejerzan actividades comerciales en puestos fijos

2.- CATEGORÍA DOS.- Se establece la tasa del 8% del Salario Básico Unificado Vigente de manera mensual, para las actividades comerciales que ocupan el espacio público entre 9.00001 a 15 metros cuadrados, y que ejerzan actividades comerciales en puestos fijos

3.- CATEGORÍA TRES.- Se establece la tasa del 2.70% del Salario Básico Unificado Vigente de manera mensual, para las actividades comerciales temporales que apruebe la Municipalidad, previo informe realizado por el Inspector Municipal y aprobado por el Jefe del Departamento de Ordenamiento Territorial.

4.- CATEGORÍA CUATRO.- Se establece la tasa del 1.25% del Salario Básico Unificado Vigente de manera mensual, para las actividades comerciales temporales que apruebe la Municipalidad, previo informe realizado por el Inspector Municipal y aprobado por el Jefe del Departamento de Ordenamiento Territorial.

5.- CATEGORÍA ESPECIAL.- Se establece la tasa del 0.50% del Salario Básico Unificado Vigente de manera mensual, para las actividades comerciales temporales o fijos que tienen una baja utilidad, teniendo en cuenta los aspectos de localidad y de movilidad, el cual será aceptado previo informe técnico realizado por el Inspector Municipal y aprobación del Jefe del Departamento de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 50.- La tasa por ocupación de la vía y espacio público para comercio ocasional en el cantón Flavio Alfaro, se fija de acuerdo con las siguientes categorías:

1.- CATEGORÍA UNO.- Se establece la tasa de **VEINTE DÓLARES AMERICANOS CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$20,00)**, por cada día de labores o fracción del mismo para las siguientes actividades:

- a) Promoción de bienes y servicios de alta gama;
- b) Carpas cerveceras; y,
- c) Otros que el Inspector Municipal considere dentro de esta categoría.

2.- CATEGORÍA DOS.- Se establece la tasa de **DIEZ DÓLARES AMERICANOS CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$10,00)**, por cada día de labores o fracción del mismo para las siguientes actividades:

- a) Venta de sal;
- b) Venta de plantas de producción agrícola; y,
- c) Otros que el Inspector Municipal considere dentro de esta categoría.

3.- CATEGORÍA TRES.- Se establece la tasa de **CINCO DÓLARES AMERICANOS CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$5,00)**, por cada día de labores o fracción del mismo para las siguientes actividades:

- a) Venta de calzado;
- b) Venta de plantas ornamentales a excepción de las de producción agrícola;
- d) Venta de vajilla;
- e) Venta de objetos de ferretería;
- f) Venta de muebles de madera;
- g) Venta de canelazos;

- h) Venta de alimentos preparados;
- i) Otros que el Inspector Municipal considere dentro de esta categoría.

4.- CATEGORÍA CUATRO.- Se establece la tasa de **TRES DÓLARES AMERICANOS CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$3,00)**, por cada día de labores o fracción del mismo para las siguientes actividades:

- a) Venta de lujos de vehículos;
- b) Venta de balones;
- c) Venta de juguetes y artículos infantiles;
- d) Venta de prendas de vestir;
- e) Venta de cortinas, sábanas, cobijas y demás prendas textiles
- f) Venta de productos de limpieza o desinfectantes;
- g) Venta de productos lácteos;
- h) Venta de artículos plásticos;
- i) Venta de bisutería;
- j) Venta de joyas artesanales;
- k) Venta de bebidas no alcohólicas;
- l) Venta de perfumes;
- m) Venta de espuma de carnaval;
- n) Venta de utensilios de teléfono
- o) Venta de productos naturales o medicinales; y
- p) Otros que el Inspector Municipal considere dentro de esta categoría.

ARTICULO 51.- No se podrá conceder permisos temporales o fijos mensualizados en vías o espacios públicos para expendio de: ropa, calzado, vajilla, bisutería, productos de ferretería, agrícolas, desinfectantes, lácteos, legumbres, frutas que no sean de la zona, mariscos, accesorios de vehículos, accesorios de teléfonos, muebles, electrodomésticos y demás productos o bienes que puedan afectar al comercio formal.

Asimismo, no se podrá realizar el comercio ocasional en vías o espacios públicos del cantón de Flavio Alfaro de mariscos, frutas, verduras, legumbres y demás productos agrícolas.

ARTICULO 52.- Todo comerciante ocasional o temporal debe desarrollar sus actividades mediante recorridos, por lo que, se prohíbe ubicar la mercadería en el suelo y/o piso, a excepción

de plazas y ferias que serán asignados por la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos dependiendo el tipo de actividad.

ARTICULO 53.- PREPARACIÓN DE ALIMENTOS: La preparación y venta de alimentos al público, deberán observar estrictamente las normas de higiene, medida y caducidad de productos; ofreciendo un trato respetuoso al cliente.

ARTICULO 54.- DE LA VAJILLA: Los alimentos que se expendan al público para llevar, deberán despacharse en vajilla descartable, a excepción de los alimentos que se expendan para servirse podrán utilizar vajilla de cerámica.

ARTICULO 55.- DEL EXPENDIO DE BEBIDAS: La venta de bebidas se realizará cuidando las normas de higiene, medida y caducidad de productos, ofreciendo un trato respetuoso al cliente.

ARTICULO 56.- CARNET DE IDENTIFICACIÓN: Los permisos temporales, fijos y de servicio de transporte en vehículos no motorizados, serán concedidos por la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos mediante otorgamiento de una credencial debidamente identificada, siendo este el único documento que le faculta ocupar la vía y espacios públicos. Quienes no hayan obtenido este documento se considera no encontrarse debidamente autorizado.

Los costos que corresponda a la elaboración del carnet correrán a cuenta del comerciante y en caso de pérdida será inmediatamente informado por escrito a la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos.

ARTICULO 57.- DE LA INDUMENTARIA: Los comerciantes que hayan obtenido permisos temporales o fijos, estarán obligados a utilizar una indumentaria adecuada y portar su carnet de identificación.

ARTICULO 58.- La tasa por permisos de ocupación del espacio público para personas con discapacidad se reducirá en un 50%. Se establece la reducción del 50% de pago para personas adultos mayores.

ARTICULO 59.- VIGENCIA DE LOS PERMISOS: Los permisos de ocupación de la vía y espacios públicos serán actualizados cada año, es decir hasta el 31 de enero de cada año. Para proceder a la actualización del permiso, deberán presentar los requisitos establecidos en el

numeral 3, 5 y 11 del Art. 46 de esta ordenanza. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la suspensión de la actividad o imposición de las sanciones que corresponda hasta que se cumpla con este requerimiento.

ARTICULO 60.- Los horarios de actividades de comercio y utilización de espacios públicos será regulados por la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos conjuntamente con la Inspectoría Municipal y Agentes de Control.

Los permisos serán otorgados de manera individual y para una sola actividad de comercio, a excepción de los productos que son elaborados con la misma materia prima.

ARTICULO 61.- Con la finalidad de evitar el monopolio de mercado, únicamente se podrá conceder un puesto fijo por cada familia constituida de manera independiente.

ARTICULO 62.- Los puestos ocasionales y temporales se desarrollarán bajo la modalidad de recorridos, por lo tanto, no podrán permanecer estacionados en un mismo lugar es decir en la misma calle por más de veinte minutos, a excepción de eventos públicos que por esa ocasión serán ubicados de forma ordenada por la Inspectoría Municipal.

Además, los puestos ocasionales solo podrán estar estacionados en un mismo lugar en la circunstancia de fiestas de cantonización y fundación del cantón Flavio Alfaro.

ARTICULO 63.- Los puestos fijos que de manera injustificada sean abandonados por más 30 días consecutivos, el permiso será automáticamente revertido en la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos y serán entregados a otros beneficiarios. Igual medida será aplicada por falta de pago de más de dos meses (60 días) consecutivos o no, sin perjuicio de remitir los valores pendientes a la Dirección Financiera para que se genere título de crédito.

Para justificar el abandono de la actividad, será válido un certificado médico emitido por el Ministerio de Salud Público o un Certificado de estudios, que demuestre haberse encontrado con calamidad doméstica o cursando estudios.

ARTICULO 64.- En casos de restaurantes, heladerías, cafeterías u hoteles y siempre que no se interrumpa el libre tránsito peatonal, la Dirección de Planificación concederá permisos temporales a los propietarios o arrendatarios de los establecimientos comerciales antes mencionados para la

ocupación de los soportales con artículos y/o mercaderías de su negocio. Por la ocupación de este espacio público se establece la tasa del **0.31%** de un **SALARIO BÁSICO UNIFICADO VIGENTE** por metro cuadrado de manera mensual.

En el caso que este espacio sea ocupado sin contar con el permiso respectivo, los Agentes de Control Municipal estarán en la obligación de levantar un informe, en el que constará el tipo de actividad que se ejerce, las dimensiones del área ocupada, los datos personales de la persona beneficiaria y demás evidencias a fin de establecer la tasa aplicarse o en su defecto la desocupación del espacio. Este informe será remitido a la Jefatura de Rentas del GAD. Municipal para que se genere un título de crédito por ocupación del espacio.

ARTICULO 65.- RECAUDACIÓN: Los pagos de tasas, multas u otros conceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán cancelados en la ventanilla de recaudación municipal. Las deudas por estos valores constituirán títulos de crédito que serán recaudados incluso mediante acción coactiva de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 66.- Las multas por infracciones comeditas por menores de edad, serán aplicadas a sus padres o representantes legales.

ARTICULO 67.- Atender personalmente al público en el lugar que desempeña su actividad, salvo el caso de calamidad doméstica o estudios se podrá encargar a otra persona mientras dure la enfermedad o estudios, previa autorización de la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos.

Para justificar el encargo por calamidad doméstica o estudios, será válido un certificado médico emitido por el Ministerio de Salud Pública o un Certificado de estudios.

TITULO IV EVENTOS PÚBLICOS

CAPITULO I TIPO DE EVENTOS.

ARTICULO 68.- PERMISOS PARA EVENTOS TEMPORALES: Todo evento o espectáculo público que se desarrolle en el Cantón Flavio Alfaro, ya sea en áreas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, deberán obtener un permiso de funcionamiento.

El Inspector Municipal conjuntamente con el responsable de la Jefatura de Riesgo y Desastre del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro, serán los encargados de emitir los correspondientes permisos de funcionamiento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

ARTICULO 69.- REQUISITOS PARA EVENTOS: Las personas naturales o jurídicas que estén interesados en obtener un permiso para eventos públicos, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Inspector Municipal;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- c) Certificado ambiental, otorgado por autoridad debidamente acreditado, en caso de ser necesario;
- d) Permiso de Uso de Suelo;
- e) Plan de contingencia;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio del organizador;
- g) Protocolo de bioseguridad de ser el caso; y,
- h) Permiso del Cuerpo de Bomberos.

Corresponde al Inspector Municipal conjuntamente con la Policía Nacional el suspender o clausurar cualquier clase de eventos públicos que no cuenten con los permisos respectivos.

ARTICULO 70.- TIPOS DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

- a) Ferias;
- b) Carreras pedestres;
- c) Carreras de Motocross;
- d) Carreras automovilísticas;
- e) Carrera de Coches;
- f) Procesiones;
- g) Pregones;
- h) Marchas;
- i) Mitin político;
- j) Desfiles;
- k) Pases de niño;

- l) Albazos;
- m) Caminatas;
- n) Caravanas vehiculares;
- o) Exposición de animales;
- p) Show artísticos;
- q) Exposición vehicular;
- r) Ciclo paseos;
- s) Exhibición de obras de teatro y artísticas;
- t) Exhibición de luces y juegos artificiales;
- u) Juegos mecánicos, circos; y,
- v) Otros eventos que utilicen vías y espacios públicos.

ARTICULO 71.- CLASIFICACIÓN DE EVENTOS POR AFORO: Por el número de espectadores y participantes los eventos se clasifican en:

- a) Micro evento, desde 60 personas hasta 500 personas;
- b) Meso evento, desde 501 personas hasta 1.500 personas;
- c) Macro evento, desde 1.501 personas hasta 5.000 personas; y,
- d) Mega evento, más de 5.001 personas en adelante.

Para establecer la magnitud del evento, el organizador deberá declarar en el Plan de Contingencia el número mínimo y máximo de espectadores a ingresar, sin perjuicio que la entidad de control realice la verificación correspondiente.

CAPITULO II TASAS

ARTICULO 72.- TASA POR PERMISOS DE EVENTOS: Los eventos con fines de lucro tendrán el siguiente valor:

- a) Micro evento en zona urbana, el 5% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente;
- b) Micro evento en zona rural, el 1% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente;

- c) Meso evento, el 20% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente;
- d) Macro evento, el 50% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente;
- e) Mega evento el 100% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente, por cada mil personas;
- f) Circos pequeños que tengan un aforo desde 100 hasta 200 personas, el 40% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente, hasta por 30 días de labores;
- g) Circos medianos que tengan un aforo desde 201 hasta 500 personas, el 60% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente, hasta por 30 días de labores;
- h) Circos grandes que tengan un aforo que tengan un aforo desde 501 personas en adelante, el 80% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente, hasta por 30 días de labores;
- i) Juegos mecánicos, el 1.5% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente, por cada metro cuadrado de ocupación del juego mecánico, hasta por 30 días de labores; y,
- j) Recorrido de vehículos denominados “gusanitos”, el 2,50% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente de manera diaria, hasta por 15 días de labores.

Se exceptúa el cobro de eventos organizados por la Municipalidad y aquellos organizados por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro.

ARTICULO 73.- Por motivo de aniversario de cantonización y fundación (fiestas patronales) de Flavio Alfaro, fiestas de carnaval y fin de año, los eventos públicos podrán extenderse dos horas adicionales al horario establecido en los Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Gobierno, previo a la solicitud dirigida a la Intendencia General de Policía y aprobación respectiva

de la autoridad correspondiente, haciendo extensivo este beneficio a los centros turísticos y demás centros de diversión nocturnos del cantón.

TITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I

DERECHOS

ARTICULO 74.- DERECHOS: Se establecen los siguientes derechos a las personas que realizan actividades en la vía y espacios públicos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales libremente con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo o demás autoridades concerniente a sus actividades;
- c) Denunciar ante los entes competentes cualquier irregularidad cometida por los Agentes de Control Municipal, en casos de: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas, amenazas y otros similares;
- d) El derecho a la defensa y debido proceso consagrado en la Constitución de la Republica;
- e) Realizar publicidad de sus bienes y servicios; y,
- f) Velar por el mejoramiento de espacios públicos, para una adecuada atención al turista y público en general.

CAPITULO II

OBLIGACIONES

ARTICULO 75.- OBLIGACIONES: Se establece las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente las tasas por ocupación de la vía y espacios públicos de conformidad con lo dispuesto en la ley y esta ordenanza;

- b) Mantener buena presentación, atención y limpieza de sus locales, así como de las instalaciones eléctricas, agua y baterías sanitarias en las debidas condiciones de higiene, salubridad y bioseguridad;
- c) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados por los comerciantes en espacios públicos o bienes de propiedad Municipal, excepto los provenientes del deterioro normal de uso;
- d) Informar a la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos por lo menos con quince días de anticipación su deseo de dar por terminado la ocupación del espacio público;
- e) Asistir personalmente a reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la ilustre municipalidad del cantón Flavio Alfaro;
- f) Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente al responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto y serán construidos con material en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

Esta zona se considerará como una forma de ocupación de la vía pública y se sujetará a las disposiciones que antecede.

Se sancionará a quien infrinja esta ordenanza con la retención de las herramientas de trabajo o el material según sea el caso. El pago de la multa por la ocupación de la vía pública, será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista y se cobrarán personalmente o a través del título de crédito emitido por el Departamento de Rentas Municipales, o por cualquier medio cautelar.

- g) Disponer en su lugar de comercio un recipiente para el depósito de basura; y,
- h) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a las Autoridades y usuarios.

CAPITULO III PROHIBICIONES

ARTICULO 76.- PROHIBICIONES: Para una mejor aplicación de la presente ordenanza se prohíbe:

- a) Interrumpir el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando basureros, asadores, carretas, triciclos, carpas, plásticos, telas, mangueras, sillas, llantas, gatas hidráulicas y otros artículos en espacios y vía pública;
- b) La emisión de sonidos excesivos provenientes de equipos de amplificación, bocinas, vehículos, motores y demás objetos o bienes que emanen en las vías y espacios públicos, afectando la tranquilidad de los ciudadanos;
- c) Construcción o ubicación de kioscos, casetas, carpas, coches de comidas, bebidas y otros, sin el correspondiente permiso de la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos;
- d) Excavación de zanjas u orificios en los portales, aceras, calles, vías y demás espacios públicos, sin la autorización previa de la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos, esto sin perjuicio de que se exija a los propietarios la reparación inmediata a su estado original;
- e) Comercializar productos en áreas circundantes a establecimientos educativos en todas sus categorías, recintos de recreación y espectáculos públicos entre otros, sin contar con el permiso correspondiente;
- f) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, vías y espacios públicos;

- g)** Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediere a obstaculizar una vía pública por razones de festejos, juegos de pelota o de cualquier otra índole, la Inspectoría Municipal y Agentes de Control están obligados a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle.
- h)** Los propietarios de edificios o casas aledañas, que ofrezcan refugio a quienes estuvieren ocupando indebidamente la vía pública al momento de la acción policial, serán sancionados con igual penalidad que el contraventor de que trata este artículo.
- i)** Estacionar vehículos, maquinaria pesada, remolques, plataformas en vías, calles y avenidas de manera permanente y continua;
- j)** Obstaculizar la vía pública con cualquier tipo de material de construcción o escombros, sin contar con el permiso correspondiente;
- k)** Se prohíbe a los comerciantes comercializar ropa, calzado, bisutería, frutas, legumbres, cárnicos, mariscos, comida preparada o cualquier otro producto en vehículos o de manera personal en las calles aledañas a plazas y mercados;
- l)** Las construcciones de pilares, gradas, rampas, bolardos, umbrales y cualquier tipo de construcción, objeto o barrera arquitectónica que obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular (vías, aceras y soportales);
- m)** El traspaso de puestos de ocupación de la vía pública a otras personas;
- n)** Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos o cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito peatonal o impida la visibilidad;
- o)** Lavar vehículos o mercancías en ríos, lagos, calles, aceras, parques y demás espacios públicos;
- p)** Utilizar los puestos para fin distinto al autorizado;

- q) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- r) Ejercer actividad comercial en estado de ebriedad;
- s) Alterar el orden público entre comerciantes o con sus clientes;
- t) Agredir de palabra u obra al Inspector Municipal, Agentes de Control Municipal y demás autoridades;
- u) Queda prohibido el ingreso de vehículos (camiones o tráiler) que abastezcan centros o locales comerciales hasta de 15 toneladas (incluida carga) al área central de la ciudad, comprendida por la Calle Agustín Zambrano desde la Avenida Carlos Alberto Aray hasta la calle Bolívar; comprendida por la Calle Sucre desde la Avenida Carlos Alberto Aray hasta la calle Bolívar; Calle Rafael Alcívar, desde la calle Manabí hasta la calle Padre Plaza; Calle Amazonas desde la calle Manabí hasta la calle Padre Plaza, estos deberán hacerlo desde las 18h00 P.M. hasta la 07h00 A.M.; Además solo se permitirá el ingreso de vehículos (camiones o tráiler) que abastezcan centros o locales comerciales de hasta 7 toneladas (incluida carga) al área central de la ciudad comprendida entre las calles antes mencionadas sin restricción horaria.
- v) Se encuentra prohibido el trabajo sexual informal (ofrecer y/o ejercer) en los espacios, vía y bienes de uso público definidos en el Art. 6 de la presente ordenanza.
- w) Ingerir licor en la vía y espacios públicos del cantón; y,
- x) Las demás que establezca esta ordenanza.

CAPITULO IV

MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN

ARTICULO 77.- FACULTAD PARA ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES: El Inspector Municipal, Técnicos Municipales, Agentes de Control Municipal a quienes les corresponda la aplicación de ordenanzas de índole sancionador en el ámbito de sus competencias, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, si aprecian la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas establecidas en el Art. 180 del Código Orgánico Administrativo

y de conformidad con la Ley, situación que deberá ser comunicada a la función de sanción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas provisionales se adoptarán siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de una medida urgente;
- b) Que sea necesaria y proporcionada; y,
- c) Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción. Las medidas provisionales adoptadas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el inciso anterior o si el acto de inicio del procedimiento sancionador no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

ARTICULO 78.- Procederá la aplicación de las medidas provisionales en los siguientes casos:

- a) Cuando la mercancía y/o productos estén en estado de descomposición o caducados;
- b) Por no contar con los permisos respectivos;
- c) Por ubicar y/o comercializar productos o mercadería en lugares no autorizados por la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos;
- d) Por realizar una actividad diferente para la cual fue autorizada; y,
- e) En los demás casos que la Inspectoría Municipal considere para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES

SECCIÓN I INFRACCIONES LEVES

ARTICULO 79.- INFRACCIONES LEVES: Constituye infracciones leves las siguientes:

- a) La inasistencia a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Comisaría Municipal;
- b) Ingerir licor en las calles, aceras, parques, rivera de ríos, canchas, plazas y demás espacios públicos;
- c) Los comerciantes que no presenten un certificado actualizado de no Adeudar acuerdos de pago o el certificado de solvencia del Municipio de Flavio Alfaro, cuando la Inspectoría Municipal requiera;
- d) Quienes no usen la vestimenta adecuada;
- e) Los comerciantes que no dispongan de un recipiente (basurero) visible para el depósito de basura;
- f) Los comerciantes que expendan sus productos en un área menor a 30 metros de distancia de las puertas principales de ingreso a los establecimientos educativos en todas sus categorías;
- g) Los comerciantes que permanezcan estacionados con su mercadería en un mismo lugar o sector por más de veinte minutos;
- h) El comerciante que no porte el carnet de identificación expedido por la Ilustre municipalidad;
- i) Los comerciantes que no cumplan con los horarios de actividades establecidos por el departamento de planificación;
- j) El propietario que permita deambular libremente sus mascotas por las calles de la ciudad sin su acompañamiento, o no recoja las heces de sus mascotas de la vía y demás espacios públicos;
- k) Quienes, teniendo puestos fijos o establecimientos comerciales, expendan sus productos mediante recorridos en la vía y espacios públicos;

- l)** Quienes arrastren por vías regeneradas o asfaltadas hierro u otros objetos de cualquier clase;
- m)** Quienes realicen exceso de sonido provenientes de equipos de sonido, amplificación, altavoces, parlantes, máquinas, vehículos y otros que se emanen ruido en las vías y espacios públicos, causando contaminación auditiva a los ciudadanos;
- n)** La persona que preste servicio de transporte de carga liviana en vehículos no motorizados, sin previamente haber obtenido permiso del departamento de planificación;
- o)** Lavar vehículos o mercancías en ríos, lagos, calles, aceras, parques y demás espacios públicos;
- p)** Colocar letreros tipo bandera, caballete, colgantes u otros diseños en las calles, veredas y aceras de la ciudad, sin contar con el permiso del departamento de planificación;
- y)** Queda prohibido el ingreso de vehículos (camiones o tráiler) que abastezcan centros o locales comerciales hasta de 15 toneladas (incluida carga) al área central de la ciudad, comprendida por la Calle Agustín Zambrano desde la Avenida Carlos Alberto Aray hasta la calle Bolívar; comprendida por la Calle Sucre desde la Avenida Carlos Alberto Aray hasta la calle Bolívar; Calle Rafael Alcívar, desde la calle Manabí hasta la calle Padre Plaza; Calle Amazonas desde la calle Manabí hasta la calle Padre Plaza, estos deberán hacerlo desde las 18h00 P.M. hasta la 07h00 A.M.; Además solo se permitirá el ingreso de vehículos (camiones o tráiler) que abastezcan centros o locales comerciales de hasta 7 toneladas (incluida carga) al área central de la ciudad comprendida entre las calles antes mencionadas sin restricción horaria.
- q)** Los propietarios y arrendatarios que no mantengan limpio las aceras con frente a su casa, predio o negocio, incluido la jardinería y mobiliario urbano existente;
- r)** La persona o las personas que ofrezcan o ejerzan el trabajo sexual informal en los espacios, vía y bienes de uso público definidos en el Art. 6 de la presente ordenanza.

- s) La persona que realice servicio de transporte de carga liviana en vehículos no motorizados, que por cualquier causa o circunstancia extravíen la mercadería de sus clientes o usuarios. Sin perjuicio que las personas perjudicadas puedan denunciar el hecho ante la fiscalía; y,
- t) Los propietarios que no mantengan en buen estado las viviendas en los elementos de la fachada que den frente a la vía pública como paredes, columnas, losas, ventanas, puertas, a fin de no afectar al ornato de la ciudad y la seguridad de la ciudadanía.

SECCIÓN II

INFRACCIONES GRAVES

ARTICULO 80.- INFRACCIONES GRAVES: Constituye infracciones graves las siguientes:

- a) Exender productos caducados, en mal estado o con medidas inexactas;
- b) Falta de limpieza e higiene del establecimiento donde ejerce su actividad económica;
- c) Las personas que procedieren a obstaculizar una vía pública por razones de festejos, juegos de pelota o de cualquier otra índole;
- d) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, calles, aceras, parques y demás espacios públicos;
- e) Los propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles de las zonas rurales que no mantengan limpio y debidamente delimitado los espaldares que se encuentren frente a la vía pública.
- f) Los vendedores que no cancelen las tasas de ocupación del espacio público o los valores por servicios básicos de luz y agua cada mes;
- g) Exender productos o mercadería diferentes a los autorizados por la dirección de planificación;

- h)** Los comerciantes ocasionales que coloquen mercadería en las vías, aceras, calles y demás espacios públicos de manera estable;
- i)** Quienes no actualicen su permiso dentro del plazo establecido en esta ordenanza o cuando el departamento de planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos requiera;
- j)** Los ciudadanos que depositen basura en la vía o espacios públicos, fuera de los horarios de recorrido del vehículo recolector;
- k)** Los ciudadanos que arrojen basura o desperdicios de cualquier clase a la vía y demás espacios públicos;
- l)** Realizar escaldado público o tratos descomedidos a sus clientes;
- m)** Quienes desechen desperdicios de alimentos o aguas residuales en las rejillas, aceras, calles y avenidas;
- n)** Los propietarios o arrendatarios de viviendas que instalen tubos colgantes para evacuar las aguas lluvias provenientes de sus terrazas y volados, capaces de causar daños al caer directamente a las aceras o propiedades aledañas;
- o)** Los ciudadanos que realicen perifoneo anunciando eventos públicos u oferten bienes o servicios en las vías y espacios públicos, sin previamente haber obtenido permiso del departamento de planificación;
- p)** Comercializar, ropa, calzado, bisutería, frutas, legumbres, productos de la zona, lácteos, cárnicos, mariscos, comida preparada o cualquier otro producto, a una distancia menor a una cuadra o manzana de plazas y mercados;
- q)** La persona natural o jurídica que utilice las calles, aceras y demás espacios públicos con materiales de construcción, sin contar con el permiso del departamento de planificación;

- r) Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en estado de embriaguez;
- s) Los propietarios hagan deambular o pastear libremente por la vía y demás espacios públicos sus semovientes sean estos vacunos, caballar, lanar, porcinos u otros.
- t) Las personas que levanten o realicen los denominados "Policías Acostados" o rompe velocidades, obstaculizando la vía pública, con estructuras de cemento o asfalto.
- u) Los propietarios de garajes privados que coloquen obstáculos en los lugares de ingreso o salida de vehículos de sus propiedades.
- v) Los propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles que depositen o guarden, en forma permanente o perentoria, en las bodegas, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que por emanaciones pestilentes afecten al vecindario y a la ciudad en general.
- w) Las personas que construyan rampas, realicen cerramientos o barreras arquitectónicas que afecten el libre paso de los peatones en las aceras o soportales.
- x) Las personas que no respeten lo que indica el inciso segundo del Art. 20 de esta ordenanza.
- y) Las personas que no respeten lo que indica el literal f) del Art. 75 de esta ordenanza.
- z) Los ciudadanos que coloquen en las vías, aceras y demás espacios públicos artículos de bisutería, plásticos, ropa, calzado, asadores, sabanas, piolas, mangueras, llantas, gatas hidráulicas, carretas, triciclos, carpas, cajas, legumbres, frutas, productos de primera necesidad u otros artículos; y,
- aa) Los propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles que coloquen viseras cubriendo el espacio público, sin previamente haber obtenido el permiso

correspondiente de departamento de planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos;

- bb)** Los propietarios o arrendatarios de tiendas, bodegas, almacenes, restaurantes y demás establecimientos comerciales, que exhiban alimentos perecederos fuera de su local comercial

SECCIÓN III

INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTICULO 81.- INFRACCIONES MUY GRAVES: Constituye infracciones muy graves las siguientes:

- a)** Agredir verbalmente al Inspector Municipal, Agentes de Control Municipal o cualquier otra Autoridad competente;
- b)** Estacionar carros, motocicletas, tricimotos, triciclos, coches de madera y demás medios de transporte en las aceras de la ciudad;
- c)** Los propietarios o arrendatarios de establecimientos comerciales que coloquen o exhiban sus productos o bienes fuera de su local, o de las áreas autorizadas por el departamento de planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos;
- d)** Los candidatos o partidos políticos auspiciantes, que en el término de treinta días improrrogables contados desde el primer día posterior a las elecciones, no remuevan la propaganda y publicidad correspondientes a su organización política de los espacios públicos, así como de espacios privados que den frente a la vía pública;
- e)** El propietario de maquinaria pesada de oruga o rodillos que circulen por las vías asfaltadas, adoquinadas o pavimentadas del cantón;
- f)** La persona que realicen cualquier clase de comercio en la vía y espacios públicos, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente de la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos;

- g)** Quienes coloquen letreros, pancartas u otros objetos publicitarios en las vías o espacios públicos, sin previamente haber obtenido el permiso por la dirección de planificación y la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos;
- h)** Realizar en la vía pública o aceras trabajos de: mecánica, soldadura, vulcanizadora, carpinterías, pintura o cualquier otra actividad;
- i)** Quienes pinten grafitis o leyerdas en paredes, postes u otros espacios públicos o privados que den frente a la vía pública, contrastando el ornato, la cultura y las buenas costumbres de la ciudadanía;
- j)** Colocar escombros o materiales de construcción en las calles del cantón, ocasionado que estos sean arrastrados por efectos de la lluvia a las rejillas de los sistemas de agua pluvial u otros.
- k)** Transferir o ceder los derechos de ocupación del espacio público a otra persona, ya sea de forma verbal o por escrito;
- l)** Los organizadores de eventos públicos que no realicen la limpieza una vez terminado el evento;
- m)** La agresión física o intimidación al Inspector Municipal, Agentes de Control Municipal y demás Autoridades; sin perjuicio de la acción penal que corresponda;
- n)** No desocupar el espacio público o puesto, una vez notificado con la suspensión o culminación del permiso correspondiente; y,
- o)** La persona natural o jurídica que realice un evento público, sin haber obtenido previamente el permiso respectivo.

CAPITULO VI DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

ARTICULO 82.- Las infracciones leves, graves y muy graves serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1. INFRACCIONES LEVES.-** Con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General Vigente.
- 2. INFRACCIONES GRAVES.-** Con una multa del 25% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General Vigente.
- 3. INFRACCIONES MUY GRAVES.-** Con una multa del 50% Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General Vigente.

ARTICULO 83.- La reincidencia de una persona natural o jurídica en el cometimiento será sancionado con un incremento del 100% del valor de la multa establecido en la correspondiente infracción.

CAPITULO VII

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

ARTICULO 84.- COMPETENCIA PARA EL JUZGAMIENTO: La autoridad competente para conocer y resolver las infracciones previstas en esta ordenanza, será el Inspector Municipal del Cantón Flavio Alfaro, mediante la aplicación del procedimiento administrativo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

ARTICULO 85.- DEL CONTENIDO DEL PARTE INFORMATIVO: Los partes informativos serán emitidos por los Agentes del Control Municipal ante el Inspector Municipal, a fin de que ejecuten el trámite administrativo pertinente. Los partes contendrán al menos:

- a) Fecha y hora del control;
- b) Los datos identificativos del presunto infractor;
- c) Datos del centro, lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción;
- d) Los hechos constatados (relato claro y conciso), indicación de fecha, hora y lugar de su cometimiento y norma que tipifica la infracción;

- e) Detalle de evidencias o pruebas;
- f) Detalle de medidas provisionales de haberse aplicado; y,
- g) Nombres, apellidos y firma del o los Agentes de Control actuante.

El parte informativo deberá emitirse en el término improrrogable de un día.

Los Agentes de Control Municipal que suscriban el parte informativo, estarán obligados a rendir su testimonio en las diligencias que se requiera.

ARTICULO 86.- FACULTAD Y COMPETENCIA PARA EMITIR BOLETAS DE CITACIÓN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS FLAGRANTES: Los Agentes de Control Municipal a quienes les corresponde hacer cumplir las ordenanzas municipales, tienen facultad de emitir boletas de citaciones en casos de infracciones flagrantes, situación que deberá ser comunicada mediante parte informativo al Inspector Municipal en un término máximo de un día.

ARTICULO 87.- CONTENIDO DE LA BOLETA DE CITACIÓN: La boleta de citación deberá contener principalmente los siguientes requisitos:

- a) Número de la Boleta de Citación;
- b) Fecha (día, mes, año) y hora;
- c) Nombres y apellidos del infractor;
- d) Número de cedula del infractor;
- e) Razón Social del infractor;
- f) Lugar de la infracción;
- g) Características del establecimiento donde se produjo la infracción;
- h) Infracción cometida (artículo de la ordenanza);

- i) Relato breve de los hechos y circunstancias de la infracción; y,
- j) Datos y firma del Agente de Control Municipal.

ARTICULO 88.- DE LA ANULACIÓN DE LA BOLETA DE CITACIÓN: Para que proceda la anulación de una boleta de citación, el Agente de Control Municipal, deberá presentar un informe debidamente motivado y fundamentado en la que justifique las razones por las cuales solicita anular la boleta de citación.

El Agente de Control Municipal que sin causa alguna anule, pierda o altere la Boleta de Citación, será aplicado el régimen disciplinario correspondiente, a expedición de casos fortuitos o fuerza mayor.

ARTICULO 89.- IMPUGNACIÓN DE LA BOLETA DE CITACIÓN: El presunto infractor/a que haya sido citado/a por una infracción flagrante establecida en esta ordenanza, podrá impugnar la boleta de citación dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la citación ante el Inspector/a Municipal. La impugnación deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho, así como de los medios de prueba tendiente a desvirtuar la responsabilidad.

Una vez realizada la impugnación, el Inspector Municipal tendrá el término de treinta días para emitir la correspondiente resolución administrativa, la misma que será confirmatoria o revocatoria. La resolución podrá ser apelada conforme las reglas establecidas en el COA.

Las boletas de citación que no sean impugnadas en el término de tres días, se entenderán aceptadas voluntariamente, por lo que, no será necesario resolución para el efecto. El valor de las multas será cancelado en la ventanilla de recaudación del Gobierno Municipal de Flavio Alfaro en el término de cinco días, posterior a esta fecha iniciará a correr el respectivo interés legal.

ARTICULO 90.- Se instituye acción pública para realizar denuncias por infracciones establecidas en esta ordenanza.

ARTICULO 91.- La persona sancionada por cualquier infracción establecida en esta ordenanza, podrá solicitar al Inspector/a Municipal realizar trabajo comunitario, mismo requerimiento deberá ser presentado dentro del término de tres días contados desde la fecha en que se citó al presunto infractor/a.

El trabajo comunitario será regulado de la siguiente manera; dieciséis horas en infracciones leves, veinticuatro horas en infracciones graves y ochenta horas por infracciones muy graves.

El trabajo comunitario se realizará en cualquier área o actividades que desarrolle el GAD Municipal de Flavio Alfaro.

La medida de trabajo comunitario no remplazara el pago de tasas, reparaciones e indemnizaciones a la que esté obligado realizar el infractor.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA: Los comerciantes que por cualquier circunstancia no cuenten con permisos temporales o fijos, serán considerados como comerciantes ocasionales, cuya tasa aplicar será la establecida en el Art. 48 de esta ordenanza.

SEGUNDA: La Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos juntamente con la Unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, a través de un Informe Descriptivo que se adjunta a la presente ordenanza como anexo determino las áreas de carga y descarga de los camiones y/o tráiler que abastezcan centros o locales comerciales del área central de la ciudad y procederán a señalar las mismas, en un término de 60 días, contados, desde el día posterior a la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos, Inspectoría Municipal y Agentes de Control, Dirección de Planificación, Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

SEGUNDA: Quienes no se encuentren regulados por esta ordenanza, tendrán el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días para obtener y/o actualizar los permisos de comercio en la vía y espacios públicos. En el caso de no acatar esta disposición en el plazo establecido, se procederá aplicar las sanciones correspondientes.

TERCERA: La Dirección de Comunicación Social del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro, una vez aprobada la ordenanza, procederá a difundir su contenido a través de las redes sociales oficiales y demás medios de comunicación.

CUARTA: Encárguese a la Dirección Administrativa en coordinación con la Jefatura de Recaudación el diseño e impresión de los tickets de cobro y boletas de citación para la aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN SUPLETORIA

UNICA: Son normas completarías y supletorias de la presente Ordenanza el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de Organización Territorial Administración Descentralización, y demás normas legales conexas y complementarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA: Deróguese expresamente la **ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA**, publicada en el Registro Oficial Suplemento N°449, lunes, 02 de marzo de 2015 y todo cuerpo normativo que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, gaceta oficial y en el dominio web de la institución municipal.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, a los 09 días del mes de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**GIL HUMBERTO
BARREIRO ALCIVAR**
Validar únicamente con FirmaSC

Ing. Humberto Barreiro Alcívar
Alcalde de Flavio Alfaro



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO**
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño
Secretario Del Concejo

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PUBLICA EN EL CANTÓN DE FLAVIO ALFARO**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates en Sesión Ordinaria del día lunes 26 de mayo del 2025; y, en Sesión Ordinaria del día lunes 09 de marzo del 2026. Flavio Alfaro, a los 11 días de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO**
Validar únicamente con FirmaRC

**ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PUBLICA EN EL CANTÓN DE FLAVIO ALFARO**”, fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día miércoles 10 días de marzo del 2026, las 12h00.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO**
Validar únicamente con FirmaRC

**ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. – Flavio Alfaro, a los 10 días de

marzo del 2026, las 14h00- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PUBLICA EN EL CANTÓN DE FLAVIO ALFARO”**, para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PUBLICA EN EL CANTÓN DE FLAVIO ALFARO”**, fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los 10 días de marzo del 2026, las 14h00.



ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA NRO. 02 - 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento se presenta en el marco de cumplimiento de la normativa nacional y local como parte de la ejecución y gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón.

La Constitución Ecuatoriana y consecuentemente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) así como la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) son los referentes en la asignación de competencia y obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales respecto al ordenamiento territorial y la gestión del uso y ocupación de suelo, que se traduce en herramientas e instrumentos de planificación para el aprovechamiento sustentable de los recursos del territorio cantonal.

Una vez aprobado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón para el periodo 2023-2027 el Gobierno Autónomo Descentralizado ejerce su competencia exclusiva para Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

En ejercicio de sus potestades, el GAD Municipal de Nabón dio cumplimiento a las disposiciones de la Constitución y la Ley y procedió a la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante ordenanza aprobada en segundo debate el 31 de marzo de 2025.

Con fecha 21 de agosto de 2025, y mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, el Consejo Nacional de Planificación ha conocido y aprobado el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, instrumento que rige el desarrollo nacional y al cual se deben articular todos los niveles de gobierno; consecuentemente la SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE emitió las directrices para el proceso de actualización del presente instrumento, siendo necesario proceder con su cumplimiento.

Enmarcado en estos elementos previos, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, constituye un instrumento que rige las decisiones estratégicas de desarrollo con una visión de largo plazo, y a la vez debe articularse periódica y progresivamente mediante actualizaciones articulándose en diferentes niveles, en este caso alineándose con el nivel nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que coadyuven al cumplimiento de los Objetivos Nacionales, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a lo establecido en la Nueva Agenda Urbana (2030) Hábitat III aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible.

Conscientes de esta obligación y necesidad, el Gobierno Municipal aprobó en el año 2025 la Ordenanza que Sanciona y pone en Vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Nabón, estudio que por imperativo de la ley se debe complementar y mejorar al tenor de las determinaciones emitidas por el organismo rector del ordenamiento territorial.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I Elementos constitutivos del Estado, Capítulo primero Principios fundamentales, en su artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza,

promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título III Garantías Constitucionales, Capítulo segundo Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana en el artículo 85 establece que para “...la formulación ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título IV Participación y Organización del Poder, Capítulo primero Participación en Democracia en su artículo 95, establece que “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título IV Participación y Organización del Poder, Capítulo primero Participación en Democracia en el artículo 100, determina: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Título V Organización Territorial del Estado, Capítulo primero Principios generales en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y

participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Título V Organización Territorial del Estado, Capítulo primero Principios generales en el artículo 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores ";

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de

gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ";

Que, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, en su integridad y contenidos;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón en uso de sus facultades legislativas establecidas en el artículo 240 y 264 de la Constitución expidió la Ordenanza que Sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Nabón.

Que, el artículo 49 de la Ordenanza que Sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Nabón determina que la actualización y complementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo se realizará de conformidad a los lineamientos establecidos por los organismos rectores nacionales y en los casos previstos por la Ley y su reglamento. En cada caso se informará en la exposición de motivos a la Máxima Autoridad Cantonal y al Concejo Cantonal sobre la necesidad de actualización o complementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Que, el artículo 49 de la Ordenanza que Sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Nabón determina que: “El procedimiento de aprobación de las actualizaciones y complementaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo se realizará mediante ordenanza y dando cumplimiento a las normativas técnicas emitidas por los organismos rectores nacionales.

Que, el 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, en concordancia con el Art. 280 de la Constitución de la República, emitió LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), estableciendo en el numeral 4 que el proceso de alineación del PDOT al PND 2025-2029, se realizara hasta el 15 de febrero 2026.

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón de manera que se dé cumplimiento a la norma nacional, articulándose a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b; y, 57 letras e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE
USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN**

Artículo 1.- Incorpórese al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo la matriz de alineación de metas al Plan Nacional de Desarrollo según disposiciones establecidas por el órgano rector en la materia.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Planificación y Proyectos el seguimiento y evaluación de las metas establecidas, así como realizar los ajustes que hubiere lugar para incorporar al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón la alineación de metas al Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a los doce días del mes de febrero de 2026.



Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN



Abg. Xavier Cárdenas Ordoñez
**SECRETARIO GENERAL
Y DE CONCEJO (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en primer debate en la Sesión Ordinaria del día jueves 5 de febrero de 2026 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del día 12 de febrero de 2026. Nabón, 12 de febrero de 2026.



Abg. Xavier Cárdenas Ordoñez
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO (E)

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN. - Una vez que la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Nabón, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Nabón, 12 de febrero de 2026.



Abg. Abg. Xavier Cárdenas Ordoñez
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN NABÓN. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, ha conocido, discutido y aprobado “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** - Nabón, 12 de febrero de 2026.



Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

CERTIFICACIÓN. - La firmante Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, **CERTIFICA QUE:** El señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** –



Abg. Xavier Cárdenas Ordoñez
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO (E)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.